Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización
S/C

Versión Taquigráfica N° 1014 de 2012

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Modificación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 18 de abril de 2012

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Ricardo Berois Quinteros.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, José Bayardi, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Dardo Casas, Nicolás Pereira y Horacio Yanes.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Hemos recibido una nota, por la que la Secretaría de la Cámara comunica la incorporación a la Comisión del señor Representante Horacio Yanes, en sustitución del señor Representante Pablo Pérez González.

Comunico que haremos las consultas pertinentes para ver si podemos concurrir a Paso de los Toros -como tenemos previsto -el día 31 de mayo.

Se ingresa al orden del día con la consideración del asunto que nos convoca: "Ley Orgánica Municipal. (Modificación)". Debemos fijar pautas de trabajo.

Se ha elaborado un comparativo sobre la base del proyecto presentado por el ex señor Diputado Uberfil Hernández, con observaciones realizadas por el doctor Abisab, de la Asesoría Técnica de la Cámara de Representantes; quizás podamos pedir al doctor Abisab que concurra para colaborar. En el texto que presentó el entonces Diputado Hernández no están incorporadas las normas posteriores al año 2009, las Leyes Nº 18.093, Nº 18.644, Nº 18.565 y Nº 18.191, así como tampoco el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

SEÑOR BAYARDI.- Habría que analizar dónde podríamos articular todo el marco legal que se mencionó, que no está contenido en el comparativo; lo podemos anexar al proyecto o a la Ley Nº 9.515 -no importa en cuál-, a efectos de tenerlo como referencia para ser discutido e incorporado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Abisab ha estado trabajando en ese sentido.

SEÑOR YANES.- Creo que la discusión general sobre la oportunidad de legislar o no ya está dada. De alguna forma, todos estamos aceptando que vamos a legislar y modificar la Ley Orgánica Municipal, por la vía de los hechos. O sea que la discusión sobre si es oportuno o no modificar la ley ya queda por fuera. Me da la impresión de que lo único que deberíamos hacer es resolver un cronograma a partir de capítulos y, si se quiere, actualizar intercambio documental con el Congreso de Intendentes o Congreso Nacional de Ediles. No creo que debamos recibir a delegaciones para hablar generalidades, porque no aportaría. Considero que resultará mejor preguntar los avances que han realizado y, en caso de requerir aclaraciones o intercambios luego de estudiar los temas, convocarlos. En ese sentido, propongo actualizar la posición de los organismos mencionados y comenzar a trabajar por capítulos.

Hemos advertido en el comparativo que algunos artículos no tienen muchos cambios y que otros sí tienen cambios profundos, como el capítulo relativo a la descentralización a nivel de todo el país.

SEÑOR ASTI.- Coincido con lo que plantea el compañero Yanes, pero avanzo un paso más. Creo que debemos identificar cuatro o cinco núcleos de modificaciones. Tenemos los comparativos y, como dijo el señor Diputado Yanes, sabemos en qué artículos se plantean modificaciones sustanciales y en qué artículos simplemente incorporamos legislación vigente que ha tenido origen en leyes más amplias que algunas no tienen que ver estrictamente con la materia departamental y otras sí, como la creación de los Municipios.

Más allá de incorporar esos elementos en una ley orgánica, debemos buscar -considero que es la propuesta que deberíamos hacer como partidos políticos -los temas en los que nos interesa plantear modificaciones importantes a la ley vigente. De esa manera, obtendremos los núcleos sobre los cuales la Comisión podrá discutir, avanzar y consultar a los distintos actores, como habíamos quedado. Me parece importantísimo hacerlo, aunque tengamos -matices sobre si es conveniente hacerlo en forma presencial o por escrito. De otra forma, si los partidos políticos representados en esta Comisión no definimos en qué tenemos interés en trabajar y discutir, nos perderemos en comparaciones e incorporaciones de texto.

En particular, no tengo claro cuáles son los núcleos esenciales que se plantearán desde mi partido político, porque después del trabajo que hizo el compañero Hernández -que varios acompañamos en la Legislatura anterior -se han seguido presentando modificaciones y han surgido otros asuntos.

Obviamente -con esto no quiero desmerecer el trabajo que ha realizado la Comisión-, la descentralización que se incorporó en el período anterior es un asunto que tenemos pendiente y deberemos decidir si lo abordamos conjuntamente con este o lo vamos dejando como culminación, en un trabajo separado, para ver cómo solucionamos los problemas que hoy tiene la descentralización, y actualizamos la creación de los Municipios y su relacionamiento con el Gobierno Departamental, la Intendencia y la Junta Departamental.

El articulado es muy abundante, por lo que si no definimos los núcleos esenciales, nos podremos perder en el trabajo de compaginar -que es absolutamente necesario realizar-, sin ingresar en las discusiones de las modificaciones reales que puede tener la legislación, tanto la ley orgánica como todas aquellas incorporaciones legislativas que se han centrado en distintas normas. Creemos que debemos identificar cuáles son los problemas que hoy tenemos y que queremos abordar y plantearlos como partido político en esta Comisión, haciendo las consultas a los demás operadores de este asunto, tanto al Congreso de Intendentes como al Congreso Nacional de Ediles y, si llegamos a ellos mediante alguna forma de institucionalización, a los Alcaldes y a los Concejales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo que manifestaron los señores Diputados Yanes y Asti.

Para comenzar, propongo que -analicemos -el Título I: "Del gobierno y administración de los departamentos".

En el comparativo figura el articulado presentado por el ex Diputado Hernández y se plantean observaciones y comentarios realizados por el doctor Abisab, que constituyen una buena guía.

SEÑOR BAYARDI.- Las observaciones y comentarios contienen referencias a las últimas leyes que se aprobaron. En realidad, el material que fue distribuido ya contiene esas referencias.

Sugiero que avancemos leyendo el articulado y marcando lo que debemos volver a discutir, porque hay un asunto que, en mi opinión, es central: la separación entre la materia departamental y municipal. Debemos definir si la vamos a consagrar o no. Yo creo que hay que consagrarla, pero después lo discutiremos. Por lo menos, vamos marcando los capítulos que debemos discutir con profundidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura al articulado. "Artículo 1º.- El Gobierno Departamental es persona jurídica pública y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus cometidos. Actuará con la más amplia autonomía, en todo el territorio del departamento, conforme a la Constitución de la República y a las leyes.- Su domicilio será en la capital del departamento, donde tendrán sus sedes el Intendente y la Junta Departamental.- Artículo 2º.- La materia departamental está constituida por los cometidos que la Constitución de la República y la ley asignan a los Gobiernos Departamentales.- Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental.- La protección del ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos naturales dentro de su jurisdicción".

SEÑOR ASTI.- Acá entramos en algunos de los temas que son difíciles porque tenemos la ley de ordenamiento territorial en la que los Gobiernos Departamentales tienen definido su papel. Por lo tanto, creo que debería hacerse mención a este tema a fin de acotar los cometidos porque, de lo contrario, podrían estar chocando sus competencias con las del Gobierno nacional y, en particular, con las del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En ese sentido, habría que hacer alguna referencia, dado que hoy está vigente la ley de ordenamiento territorial, y -cuando redactamos este texto todavía no existía.

SEÑOR BAYARDI.- Este artículo habría que redactarlo nuevamente en -general. Si se quiere separar la materia departamental de la municipal, debería -aplicarse en este texto. Este es un artículo candidato a ser rediscutido en forma general. El artículo 262 de la Constitución determina: "La ley establecerá la materia departamental y la municipal, de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275". Entonces, este sí va a tener que ser -modificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego, en la parte de las "Observaciones y comentarios" el asesor acota: "El texto requiere ajustes de redacción. Podría mejorarse con un acápite y literales: La materia departamental está constituida por: A) Los cometidos que la Constitución de la República y la ley asignan a los Gobiernos Departamentales; B) Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y Departamental; C) La protección del ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos naturales dentro de su jurisdicción".

Este punto se corresponde con la aclaración que hizo el señor Diputado Asti con respecto a la ley de ordenamiento territorial.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quiero hacer un comentario de carácter general tomando en cuenta este artículo 1º, pero que sirve de ejemplo para -sucesivos artículos que puedan presentarse.

El segundo inciso del artículo 1º reitera algo que ya está en el artículo 262 de la Constitución de la República. Me parece que deberíamos tener presente lo que ya está establecido para no reiterarlo en la ley. Creo que es superfluo caer en esa sobreabundancia legislativa que, en definitiva, no aporta nada.

También me parece que la redacción debería ser -más clara. Si bien estamos haciendo un intercambio y no tomando decisiones, me parece que deberíamos tener presente este aspecto a fin de hacer más fácil la legislación que propongamos. En un tema tan engorroso como éste, a todos los actores les tienen que quedar bien claras las diferentes instancias que se proponen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el segundo inciso del artículo 1º estaría de más porque -reitera lo establecido en la Constitución de la República.

El artículo 3º dice lo siguiente: "Corresponden al Gobierno Departamental: 1) La policía de: higiene, salubridad, alimentación, ruidos molestos, edificación, vialidad, moralidad, medio ambiente, espectáculos

públicos, funeraria, industrial, comercial, pesos y medidas, rifas, sorteos, concursos comerciales y apuestas mutuas, en lo referente a su departamento y sin perjuicio de las atribuciones que sobre esas materias competen a los órganos nacionales".

SEÑOR ASTI.- En este punto creo que deberíamos acotar la competencia de los gobiernos municipales porque luego los separaremos; -ahora estamos en el nivel superior pero -también la ley otorga competencias -a los gobiernos municipales.

SEÑOR BAYARDI.- Ya dijimos que todo el artículo 3º es candidato a desglosarlo; ahí sí tendremos que separar bien los cometidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa diciendo el artículo 3º: "2) Organizar los servicios públicos departamentales mediante prestación directa, por concesionarios, permisarios o por el régimen de economía mixta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente ley". En este punto, en la parte de "Observaciones y comentarios" se dice: "La ley Nº 18.093, de 19/01/07, regula la gestión e implementación de los acuerdos realizados conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República y explicita que en caso de celebrarse acuerdos con personas jurídicas, la atribución se considerará vigente a partir de la autorización concedida por ley en cada caso, a iniciativa del respectivo Gobierno Departamental".

SEÑOR ASTI.- Acá deberíamos incluir los contratos de participación público- privada que tienen que ver con los Gobiernos Departamentales, que no es un régimen de economía mixta ni -tampoco de concesión pero debería especificarse dentro de los cometidos.

SEÑOR YANES.- Tengo entendido que el que calla, otorga, pero creo que esto quedamos en discutirlo después. De lo contrario, yo también quiero hacer un agregado. El artículo anterior se refiere a los cometidos, y establece: "Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental"; habría que ver cómo se incorporan los recursos porque muchas veces -la ley otorga responsabilidades a los Gobiernos Departamentales como, por ejemplo, en la ley de seguridad vial en su momento o en lo que refiere al seguro obligatorio, pero no les damos recursos, ningún mecanismo, ni parte en las multas o en el presupuesto para poder cumplir con ellas.

En cuanto a las observaciones de este último artículo, cuando se refiere a -"(...) -la autorización concedida por ley en cada caso(...)", en lo personal me gustaría que no se burocratizara, porque en este Parlamento muchas veces hemos discutido que hay controles y mecanismos previos a la realización de actos que lo que hacen es frenar, enlentecer, y no necesariamente es garantía de nada. Habría que ver -en qué casos se necesita una ley especial y en qué casos se puede hacer una autorización genérica

Propongo que dejemos la discusión para otro momento, que solo marquemos algunas correcciones de uno u otro artículo y avancemos porque, de lo contrario, todos vamos a querer participar y vamos a -discutir dos veces.

SEÑOR BAYARDI.- La idea es decir qué artículos vamos a desglosar y si alguien quiere hacer alguna mención, que lo haga y después podemos reflexionar sobre ella, pero no discutamos ahora las referencias que se plantean. De todas formas, me parece bien que para avanzar se dejen constancias o bien -las observaciones que le parezca al Diputado para después pensarlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con el artículo 3º donde dice: "3) Planificar y ejecutar obras públicas que atiendan las necesidades de orden departamental o municipal.- 4) La construcción y cuidado de plazas, paseos, parques así como la conservación de bosques, montes y playas.- 5) Organizar e impulsar la vialidad pública departamental y local en todos sus aspectos.- 6) Ordenar el territorio departamental, estableciendo la delimitación y usos de las zonas rurales y regulando urbanísticamente los núcleos poblados y las zonas próximas, así como crearlos, remodelarlos o renovarlos, autorizando el amanzanamiento, el fraccionamiento, el uso de la tierra y la determinación de zonas para el desarrollo de actividades públicas o privadas, a efectos de que éstas no lesionen a los

vecinos.- La creación de nuevos centros poblados y fraccionamiento será autorizada por los Gobiernos Departamentales de conformidad con las leyes vigentes en la materia".

En este punto, en "Observaciones y comentarios" se agrega que: "La Ley Nº 18.308, de 18/06/08, establece el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible a nivel nacional y departamental.- Artículo 14 -(Competencias departamentales de ordenamiento territorial).- Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable.- Artículo 15 (Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible). La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento.- Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales.- Artículo 16 (Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.- Tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.- Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales".

SEÑOR BAYARDI.- Creo que por nuestra parte no existe voluntad de cambiar una ley de 2008 pero sí debemos ordenar el texto del numeral 6) de este artículo de acuerdo con el marco legal vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo: o lo incorporamos o hacemos mención.

SEÑOR BAYARDI.- Debo aclarar que cuando se aprobó la ley orgánica, no existía la ley de ordenamiento territorial. Entonces, podríamos modificar la redacción o hacer referencia a lo que esté dispuesto por los marcos legales a fin de no reiterar.

SEÑOR YANES.- En la misma línea de lo que decía el señor Diputado Cantero Piali, propongo -no repetir el texto constitucional -sino buscar un mecanismo por el cual se reconozca la existencia de la norma sin reiterar -el mismo articulado.

Cuando fui Edil observé que la ley orgánica municipal repetía algunos artículos de la Constitución y era útil porque quedaba como -todo un texto ordenado de lo que se regula a nivel nacional y departamental. Pero si acá nosotros optamos por no repetir el texto de la Constitución de la República, me parece un buen criterio; hay que buscar redacciones que lo abarquen, pero no hay que reiterar -el texto de otra ley porque de pronto esta puede cambiar. Si algún día llegara a cambiar el artículo 14 de la Ley Nº 18.308 y su texto está repetido en la Ley Nº 9.515, y no te acordás de cambiarlo, se va descontrolando todo. Entonces, diría que en -el resto del articulado se opte por el criterio que sugiere el señor Diputado Bayardi en cuanto a buscar redacciones que hagan referencias a las leyes que correspondan pero no repetirlas.

SEÑOR ASTI.- Me parece que el tema está planteado entre la conveniencia de tener en un solo texto todo lo que regula a los Gobiernos Departamentales, comenzando por los textos constitucionales y la incorporación de leyes importantes que se han aprobado en los últimos tiempos y los afectan directamente -me refiero a la ley de seguridad vial, de ordenamiento territorial, de descentralización-, y simplemente hacer referencia a ellas y a sus modificativas, que incluirán las que estén vigentes al momento de aprobarse este nuevo texto o las que se aprueben a posteriori.

Por otra parte, también quería señalar que en algunos casos deberíamos consultar a los Municipios en lo que refiere al ordenamiento territorial departamental -aunque la competencia sea del Gobierno Departamental, porque no existían en el momento de la elaboración de este proyecto

SEÑOR CASAS.- Cuando hablábamos sobre el -numeral 1) del artículo 3º que dice: "La policía de: higiene, salubridad, alimentación, ruidos molestos", creo que debemos tener cuidado de que no queden de lado cuestiones específicas -del Municipio. Si fuera así, se produciría un vacío a nivel municipal, que no corresponde ser atendido -por el gobierno central ni el departamental. Creo que falta incluir algún otro cometido que deberían cumplir los Municipios que no está reflejado en esta redacción.

Simplemente sugiero que se preste atención a este aspecto.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solo quiero hacer un comentario. El señor Diputado Yanes habló sobre aspectos de la Constitución que están recogidos en la Ley Nº 9.515, y quizás la Constitución recogió -posteriormente asuntos que estaban -en la ley, porque es de mediados de la década del treinta.

Por otra parte, quiero decir lo siguiente. En la propuesta del ex Diputado Hernández que estamos analizando no advierto la derogación de determinados artículos o la referencia a la Ley Nº 9.515. Para mejorar la técnica legislativa, en esta iniciativa se debería hacer mención a qué estamos modificando de la otra norma. Por ejemplo, el artículo 2º de la Ley Nº 9.515 no está recogido en este proyecto que se presenta. ¿Significa que lo mantendremos? Me parece que en la propuesta que presentemos deberemos hacer referencia a cada uno de los artículos de la Ley Nº 9.515, de forma de establecer claramente si lo estamos modificando o no.

Por último, en este análisis que debemos hacer de este asunto, quiero compartir una reflexión. En lo personal, cada vez que me introduzco en el tema de la descentralización y que comienzo a estudiarlo y analizarlo, me convenzo de que debemos ir hacia una ley que contemple todo lo que tenemos en descentralización. Cuando digo "todo", me refiero a los artículos constitucionales, a la Ley Nº 9.515 y a todas las leyes posteriores que se han aprobado en esa materia. Es decir, se debería elaborar una única ley -llamémosle ley marco, código de descentralización o como se desee -en la que se centren todas las diferentes instancias que hacen al Gobierno Departamental y a los Gobiernos Municipales. ¿Cuál es el razonamiento que hago? Nosotros podemos redactar una norma que modifique la Ley Nº 9.515, hacer referencia a las cuatro o cinco leyes vigentes referidas a lo municipal y departamental, aprobarla y que pase a formar parte del Derecho Positivo, pero tendremos un lío importante que terminará en diferentes interpretaciones. Nos va a terminar pasando lo que ocurre generalmente: algunos Gobiernos Departamentales interpretan una cosa y otros interpretan otra. Entonces, propongo como reflexión que, ya que nos abocamos a este asunto -lo que me parece muy bueno-, lo hagamos en el entendido de elaborar una ley que comprenda toda la legislación que existe en la materia y que clarifique esto, que es medular en la vida del país.

SEÑOR BAYARDI.- Creo que si vamos a hacer el esfuerzo, debemos hacer una ley única y derogar todas las anteriores, eliminarlas de nuestro Derecho Positivo. Si estamos de acuerdo, después cepillamos la Ley Nº 9.515, la barremos "de pe a pa", y una vez que estemos de acuerdo sobre lo que va a quedar, establecemos un artículo final que exprese: "Derógase la Ley Nº 9.515". Además, si acordamos que va a contener todo lo que tiene que ver con la descentralización municipal y las reformas que se vayan a introducir al proceso de descentralización -creo que debe hacerlo; no estoy adelantando una discusión-, derogamos las otras leyes. Debe haber un texto único a partir del momento en que se promulgue esta ley. Después, se podrán incorporar modificaciones al texto, pero me parecería equivocado -comparto la apreciación del señor Diputado Cantero Piali -tener que hacer referencia a una u otra ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo que se ha dicho. Creo que hay planteadas derogaciones tácitas, por lo que la referencia final será clave para que no quede sujeto a interpretación.

SEÑOR ASTI.- El espíritu del texto que presentó la Comisión con la firma del ex Diputado Hernández era ese: elaborar una nueva Ley Orgánica Municipal. No se pretendía que persistieran los artículos de otra ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúo con la lectura del proyecto, que establece: "7) Administrar, conservar y mejorar los bienes inmuebles o bienes de cualquier clase que integren su patrimonio o le hubieren sido confiados.- 8) Regular el tránsito y transporte de pasajeros y cargas, en forma individual y colectiva, ejerciendo la policía de los mismos".

En "Observaciones y comentarios" se establece: "La Ley Nº 18.191, de 28/11/07, regula el tránsito y seguridad vial en todo el territorio nacional, estableciendo en sus disposiciones generales: 'Artículo 10.- Las reglas de circulación que se incluyen en la presente ley constituyen una base normativa mínima y uniforme que regulará el tránsito vehicular en todo el territorio nacional.- Artículo 11.- Cada Gobierno Departamental adoptará las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento en su territorio de las disposiciones de la presente ley.- Artículo 12.- Las normas de tránsito vigentes en el territorio de cada departamento, podrán contener disposiciones no previstas en la presente ley, siempre que no sean incompatibles con las establecidas en la misma.- Artículo 13.- El conductor de un vehículo que circule en un departamento está obligado a cumplir las normas nacionales así como las vigentes en el mismo".

Continúa estableciendo el proyecto: "9) Organizar la nomenclatura de los bienes de uso público departamental, así como la identificación de los inmuebles públicos o privados para su correcta ubicación por el público.- 10) Entender y regular todo lo concerniente a tabladas, plazas de frutos y mercados, abasto y consumo de las poblaciones del departamento y poblaciones en tránsito por cualquier medio de transporte, relativos a los productos destinados a la alimentación humana, salvo lo dispuesto por leyes que se dictaren por razones de interés nacional.- 11) Afectar bienes al uso público y desafectarlos del mismo cuando lo entienda conveniente, así como autorizar su uso privado con fines de interés público.- 12) Propender a la construcción de viviendas según planes propios, o encuadrarlas dentro de los planes nacionales existentes, pudiendo adoptar para ello el mismo régimen jurídico y financiero autorizado a otros organismos públicos".

En "Observaciones y comentarios" se establece: "La Ley Nº 18.125, de 27/4/07, modifica la carta orgánica del BHU y crea la Agencia Nacional de Vivienda. Esta norma autoriza a dicha Agencia a convenir con los Gobiernos Departamentales la ejecución de obras y programas en el campo de sus cometidos, previa autorización del MVOTMA".

SEÑOR ASTI.- También hay que hacer referencia a los proyectos de participación público privado, que también pueden hacerse por ese mecanismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

En "Observaciones y comentarios" se continúa expresando: "Artículo 12.- (Atribuciones) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia podrá: -C) Convenir con entidades del Gobierno Central o de los Gobiernos Departamentales, u otras entidades públicas, empresas privadas, o entidades de la sociedad civil, la ejecución de obras y programas en el campo de sus cometidos, con la aprobación previa del MVOTMA".

El artículo 3º del proyecto continúa estableciendo: "13) Colaborar en la prestación de los servicios sociales que tiendan a satisfacer las necesidades en el ámbito del departamento".

SEÑOR ASTI.- Habría que hacer referencia a los convenios con el Ministerio de Desarrollo Social, que no existía antes.

Se habla de servicios sociales y muchos convenios se hacen con el MIDES.

SEÑOR BAYARDI.- Por experiencia, creo que habría que encontrar fórmulas de carácter general, sin nombramientos particulares. Creo que las Intendencias prestaban esos servicios previo a que existiera un ámbito de articulación social, y considero que está bien que lo haga y que hay que darle facultades para hacerlo. Se puede establecer: "[...] que participe en los planes de desarrollo social impulsados desde el ámbito institucional nacional". De esa forma, si mañana cambian el nombre al MIDES, no tendremos que cambiar la ley.

SEÑOR ASTI.- Para que se tenga idea de lo que estoy hablando, en el numeral 12) del artículo 3º se establece: "Propender a la construcción de viviendas según planes propios, o encuadrarlas dentro de los planes nacionales existentes [...]". Se puede establecer: "[...] los servicios sociales propios o encuadrados dentro de los planes nacionales existentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto porque los servicios sociales no solo los presta el MIDES.

SEÑOR BAYARDI.- Esto se plantea en términos de colaboración. En realidad, un Gobierno Departamental podría impulsar por sí y ante sí -aunque no tuviera que colaborar con ningún otro ámbito -sus políticas sociales. Hay que dejar libertad para que pueda hacerlo. Lo redactaremos de esa forma, si se comparte el espíritu.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Con relación a lo que manifestó el señor Diputado Asti en cuanto al espíritu del proyecto del ex Diputado Hernández de centralizar todo, no se establece ese artículo final que deroga todas las disposiciones anteriores, que comparto con el señor Diputado Bayardi que debe establecerse.

Con respecto a este último punto, la ley de creación de los Municipios otorga la posibilidad de que hagan convenios con los Ministerios. Me parece que una disposición de carácter general de ese tipo abarcaría todas las hipótesis que se están manejando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa estableciendo el artículo 3º del proyecto: "14) Fomentar las actividades culturales, científicas, artísticas, educacionales y deportivas en el ámbito departamental.- 15) Estimular el turismo departamental en coordinación con las autoridades nacionales y formular planes dirigidos a propiciar su desarrollo".

En "Observaciones y comentarios" se establece: "La Ley Nº 18.434, de 23/01/09, en su artículo 11, dispone que el Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social.- Artículo 11.- El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social, en las condiciones previstas por la presente ley".

SEÑOR YANES.- Creo que debemos simplificar las leyes en vez de complicarlas.

En el artículo 11 de la Ley Nº 18.434 se establece: "El Poder Ejecutivo acordará con los Gobiernos Departamentales su participación en el desarrollo de actividades de turismo social [...]". ¿Quiere decir que si el turismo no es social el Poder Ejecutivo no acordará? Creo que debemos aplicar términos genéricos -lo planteó el señor Diputado Bayardi en la consideración del numeral anterior -a efectos de no tener que hacer en las leyes una enumeración de aspectos.

Considero que la Ley Nº 9.515 fue sabia, en muchos casos, porque estableció generalidades; si bien nos metió en algunos problemas de interpretación, también es verdad que fue sabia porque con esas generalidades se abarcaron elementos no previstos.

En este caso, cuando realicemos la redacción final del proyecto, apuntaría a simplificar el texto. Creo que deberíamos hacer referencia al -turismo en forma genérica, sin hacer distinción. Más allá de que es una política de mi Gobierno la incorporación del turismo social como un derecho universal del ser humano - derecho al esparcimiento y demás, me parece programático y no conveniente para regular una ley. Si el día de mañana se cambia el nombre a lo que hoy definimos como "turismo social" y quedamos encerrados.

Planteo esto como una puntualización genérica, al igual que se deben evitar repetición de textos legales. Creo que la referencia al turismo social que se hace en la Ley Nº 18.434 es demasiado específica, tratándose de una definición que puede cambiar el día de mañana. En cualquier momento, la Organización Mundial del Turismo cambia la definición de los tipos de turismo y quedamos encerrados en esa terminología. Quiero escapar de ese tipo de trampas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto establece generalidades; lo que sucede es que se hace referencia a esta ley específica.

El artículo 3º del proyecto continúa estableciendo: "16) Organizar o auspiciar festejos y celebraciones públicas y cooperar a la celebración de las fiestas que la ley consagre.- 17) Velar por la conservación del patrimonio edilicio, artístico o histórico existente dentro del departamento".

Estamos llegando a la hora que nos fijamos para terminar la sesión.

SEÑOR ASTI.- Quiero recordar el pedido de que los partidos políticos identifiquemos los núcleos en los cuales queremos profundizar y realizar cambios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La metodología de trabajo está planteada. Sabemos dónde estamos. Será responsabilidad de cada partido presentar los aportes que desee realizar.

Se levanta la reunión.

(Es la hora 10)